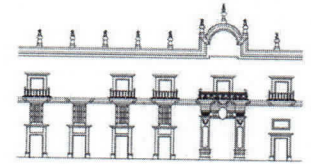
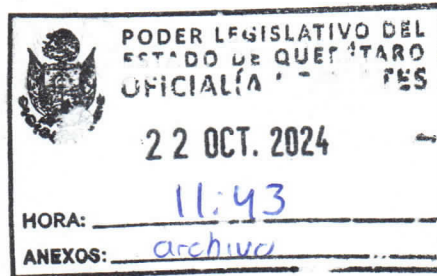




QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

Santiago de Querétaro, Querétaro a 21 de octubre del año 2024

Asunto: Se presenta iniciativa

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
PRESENTE**

EDGAR INZUNZA BALLESTEROS, quien suscribe, en ejercicio de las facultades conferidas en mi por el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, reglamentadas por el artículo 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **“INICIATIVA DE LEY POR LA CUAL SE PROPONE DIVERSAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 31, 52 Y 56 Y, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52 BIS, TER Y QUATER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE METODO PARA EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES MEDIANTE ELECCIÓN DIRECTA”** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

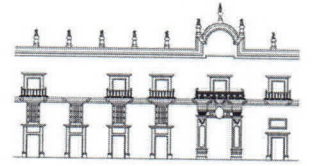
PRIMERO. En este tiempo, México está viviendo una transformación democrática de la vida del País. Resultado de un proceso electoral histórico en el cual se ha logrado una mayoría calificada en las Cámaras del Constituyente Permanente para la Cuarta Transformación de la vida pública del país, lo cual ha propiciado que se posibilite la democratización del Poder Judicial Federal para que los ministros, Magistrados y Jueces puedan ser electos por el pueblo de México, se está innovando en lo que respecta a la concepción de democracia.

Así tenemos que, en esta ola de transformación e innovación legislativa, se está primando por dar al pueblo mecanismos más directos para su participación en el ejercicio del poder. Ya no solo pudiendo decidir quienes integran el Poder Legislativo, y quien encabeza el Ejecutivo. Sino también, quienes serán los que se encarguen de la función Judicial, con lo que se busca cumplir el tan anhelado ideal de justicia que el Pueblo de México ha exigido históricamente.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

México ha vivido falsas transiciones democráticas, que han incrementado la percepción sobre la corrupción dentro de todos los ámbitos del Gobierno. Asimismo, la desconexión entre el poder Judicial con el pueblo merma la confianza de los ciudadanos en las personas que “imparten la justicia” en nuestro país, sucediendo lo mismo en nuestro Estado.

SEGUNDO. La falta de identificación de la población con quienes detentan el poder crea una brecha en la que, pareciera que las autoridades no tienen ninguna obligación con el pueblo causando descontento en el ánimo de este; Aquellas autoridades y funcionarios que no deben su cargo al apoyo popular desempeñan su quehacer en la función pública sin tomar en cuenta las necesidades y anhelos de la población en general. Es por ello que, la Reforma al Poder Judicial Federal encuentra un gran sustento popular, pues el pueblo percibe que, por fin tiene voz y voto en lo que respecta a la impartición de Justicia.

TERCERO. De tal forma, que debemos establecer una correspondencia entre lo que pasa con el Poder Judicial Federal y las autoridades locales; partiendo desde esa base, y de manera concreta las autoridades auxiliares llamados Delegados y Subdelegados, siendo de conocimiento popular que no son electos por nadie y son designados por “dedazo”. Este sentir social constituye un alejamiento entre quienes tienen el punto de contacto más cercano con la población dentro de la estructura administrativa municipal.

Lo anterior conlleva una situación que contrasta con la estructura política que deviene de la propia Constitución Federal. Ya que según lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de dicha Ley Fundamental, estableciendo el primero al Pueblo como el detentador del poder y determina la forma en que se gobierna a sí mismo, y de donde se deduce que este es el quien legitima el poder público. En armonía con lo dispuesto por el artículo 40 que establece como forma de Gobierno la República **representativa, democrática**, laica y federal. Esto constituye principios rectores de la forma en que se legitima a la autoridad que detenta el poder a través de su elección por parte de la ciudadanía.

CUARTO. Históricamente los Municipios gozan de un desarrollo progresivo en lo que respecta a sus competencias, incluso se debió dar la participación del mismo Poder Judicial, a través de la resolución de múltiples controversias constitucionales, que posibilitaron el camino para el reconocimiento del Orden Jurídico Municipal como parte de los reconocidos desde la Constitución, citando como ejemplo la Controversia Constitucional 25/2001 en lo que atiende a nuestro Estado.

Siendo así, podría establecerse que, debido a este proceso histórico-jurídico, que se ha caracterizado por una pugna constante entre el Legislativo estatal y el Municipio, en lo respectivo a la limitante que tiene el primero para definir las competencias que el Orden Jurídico Local le confiere al segundo. Entonces, se podría decir que se ha venido dando la construcción de un equilibrio en esta constante lucha.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



QUINTO. Derivado de ese mismo equilibrio, se han ido definiendo las limitantes que tiene uno y otro en lo que respecta a sus facultades legislativas. De lo anterior, se debe asentar que, de la lectura de la resolución de la ya citada Controversia Constitucional 25/2001, la cual declara una invalidez relativa en su totalidad o en parte de algunos de los artículos que se plantean ser reformados. Se debe precisar que, hay criterios claros para identificar los referidos límites, los cuales son:

- Un Orden Jurídico existe cuando un órgano de gobierno cuenta con competencias dadas por la Constitución Federal que, por lo general, son excluyentes entre sí, contando con autonomía para el cumplimiento de estas. En consecuencia, se puede afirmar que el Municipio tiene un Orden Jurídico propio.
- Esto no resulta excluyente del hecho de que este Orden Municipal se relaciona con otros Ordenes Jurídicos, ya que todos devienen de la propia Constitución. Así, se deduce que la Ley estatal establece **bases generales**, buscando que exista una similitud en los aspectos fundamentales en todos los municipios. Esto atendiendo a la coherencia y uniformidad que debe tener cualquier sistema jurídico contemporáneo.
- A su vez, el Municipio cuenta con facultades normativas exclusivas conferidas por el artículo 115 Constitucional, en su fracción II. Sin embargo, esta autonomía no es total, ya que la Legislatura Estatal plantea la estructura básica que debe tener el Municipio, en la Ley Orgánica correspondiente. Y el Municipio tiene la facultad reglamentaria para desarrollar tales competencias.
- En conclusión, la base de la organización y Funcionamiento del Municipio deviene de la Propia Constitución, pero es el Orden Jurídico Local el que sienta esas bases generales para el desarrollo de estas facultades, como se establece en la propia fracción II del 115 Constitucional que a la letra reza ***Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados.***

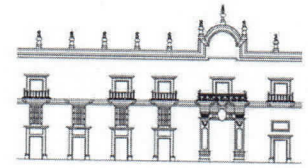
SEXTO. Es así que, tomando en consideración todo lo anterior, se genera en una necesidad para establecer que, la presente propuesta de Iniciativa no invade las competencias del Municipio en lo que corresponde a la forma en que se designa a la figura del Delegado. Pues no se le está despojando de la misma, para conferírsela a otro órgano perteneciente a un Orden Jurídico distinto.

Antes bien, busca armonizar dicho proceso por lo consagrado en el arábigo 40 Constitucional, dotándole de legitimidad a la figura del Delegado al someterlo a un método de elección directa por parte de la ciudadanía. Para con ello dar certeza al pueblo de verse representado en sus autoridades locales.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

SEPTIMO. Esto es relevante debido a que es el Municipio el órgano de gobierno que tiene el primer contacto con el núcleo social, máxime en lo relativo a la función del Delegado. Por ello, al someter esta figura a dicho método de designación, su función se ve embestida de legitimidad al ser conferida por el pueblo. También, es preciso señalar que el funcionario se ve puesto en una posición en la que está sujeto al escrutinio de la ciudadanía, por tanto, su desempeño debe ir encaminado a rendir cuentas a quienes le designan, que es el pueblo, y no al Presidente Municipal, que tradicionalmente es quien los imponen.

También, se hace imperioso dejar claro, es debido a ese contacto con el núcleo social, que existe la necesidad de un estado de excepción por situaciones extraordinarias o de conflictos que imposibiliten llevar a cabo el proceso que se plantea con esta iniciativa, permitiendo al Presidente Municipal proponer una terna de personas para desempeñar el cargo de Delegado o Subdelegado. Y en ese afán de dar mayor legitimidad al cargo, dicha designación deberá someterse a votación por parte del Ayuntamiento, bajo el principio de mayoría calificada.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY POR LA CUAL SE PROPONE DIVERSAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 31, 52 Y 56 Y, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52 BIS, TER Y QUATER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE METODO PARA EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES MEDIANTE ELECCIÓN DIRECTA

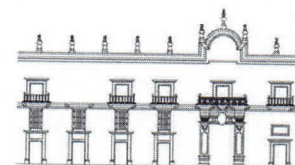
Artículo Único. Se deroga la fracción XXV del artículo 31, se reforma el artículo 52 y 56, y se adicionan los artículos 52 Bis, Ter y Quater todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en materia de nombramiento de Delegados y Subdelegados Municipales mediante Elección Directa, para quedar como sigue:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro	
Texto Actual	Propuesta
ARTÍCULO 31.- Los Presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los Ayuntamientos, tienen las facultades y obligaciones siguientes:	ARTÍCULO 31.- Los Presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los Ayuntamientos, tienen las facultades y obligaciones siguientes:



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

<p>I. a la XXIV. Para efectos.</p> <p>XXV. Nombrar a los delegados y subdelegados, así como señalar y decidir el método para su nombramiento, en los términos establecidos por el artículo 52 de la presente Ley.</p> <p>XXVI. Para efectos.</p>	<p>I. a la XXIV. Para efectos.</p> <p>XXV. Derogada.</p> <p>XXVI. Para efectos.</p>
<p>Artículo 52. Los delegados, las delegadas, los subdelegados y las subdelegadas municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y de la persona titular de la presidencia municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo por un periodo de tres años y podrán realizar la función por un periodo más. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)</p> <p>Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento los delegados, las delegadas, los subdelegados y las subdelegadas serán nombrados por la persona titular de la presidencia municipal; en el supuesto de delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas que involucren comunidades indígenas, se privilegiará la designación de una persona integrante de ellas para ocupar el cargo. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)</p> <p>Para efectos del párrafo que antecede, el Presidente podrá indicar como procedimiento de elección la elección directa mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, que se realice por medio de una Comisión Especial integrada por regidores en los</p>	<p>Artículo 52. Los delegados, las delegadas, los subdelegados y las subdelegadas municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento, en la demarcación territorial en que resulte electo o electa.</p> <p>Dentro de los primeros cinco días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, este se encargará de dar comienzo al proceso para la elección de los delegados, las delegadas, los subdelegados y las subdelegadas; en el supuesto de la elección de dichas autoridades auxiliares que involucren comunidades indígenas, se privilegiará la postulación de personas integrantes de ellas para ocupar el cargo.</p> <p>Para efectos del párrafo que antecede, el método para el nombramiento de delegados, las delegadas, los subdelegados y las subdelegadas será el de elección directa mediante el voto de las personas que residan en la demarcación que comprende la Delegación, que se organizara por medio de una Comisión Especial con el auxilio de la Secretaría de Gobierno. Cualquier imprevisto será</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



términos que ordene el reglamento o los acuerdos dictados al efecto. Cualquier imprevisto será resuelto por el Presidente Municipal y sus resoluciones serán irrevocables. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

La Comisión deberá de informar al Presidente Municipal de las personas que hayan logrado la mayoría absoluta de votos. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

Una vez concluido el procedimiento de elección, entrarán en funciones previa protesta de ley ante el Ayuntamiento respectivo, dentro del plazo de siete días. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

Los delegados y subdelegados designados o electos que no accedieran al encargo de conformidad con lo establecido en este artículo terminarán su encargo cuando lo haga el Ayuntamiento que los designo y durante el tiempo que transcurra entre la instalación de nuevo ayuntamiento y la definición de los nuevos delegados el despacho de sus asuntos corresponderá a un encargado. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

En caso de que la persona titular de la presidencia municipal opte por que la designación sea mediante elección directa,

resuelto por el pleno del Ayuntamiento y sus resoluciones serán irrevocables.

La Comisión deberá de informar al Presidente Municipal de las personas que hayan conseguido la mayoría de los votos, quien deberá convocar a sesión extraordinaria a fin de tomar protesta a los funcionarios electos, quienes entraran en funciones desde ese momento

Los delegados y subdelegados electos terminarán su encargo cuando lo haga el periodo del Ayuntamiento en el que fue electo, pudiendo reelegirse por una vez consecutiva.

Las comunidades indígenas podrán solicitar al Instituto Electoral del Estado de Querétaro su pretensión de organizar una consulta en la que se someta a votación si dicha elección se realizará conforme a su sistema normativo indígena o conforme a la legislación electoral en el momento de la instalación del Ayuntamiento. La solicitud deberá ser presentada ante el Presidente Municipal sin requerir ningún formalismo, pudiendo ser de manera oral, en cuyo caso el receptor se encargará de la sustanciación de la solicitud, quien deberá hacerla llegar al Instituto.

El Ayuntamiento emitirá su reglamento para la elección de autoridades auxiliares, conforme a los lineamientos y



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA

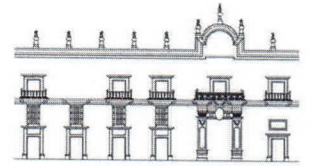


<p>la comunidad podrá solicitar al Ayuntamiento que se notifique al Instituto Electoral del Estado de Querétaro su pretensión de organizar una consulta en la que se someta a votación si dicha elección se realizará conforme a su sistema normativo indígena o conforme a la legislación electoral. La solicitud se deberá comunicar al Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación formal a la comunidad de que la designación se llevará a cabo por el mecanismo señalado. (Adición P. O. No. 46, 1-VI-20)</p>	<p>principios contenidos en la presente Ley. El proceso de elección tendrá una duración máxima de 45 días a partir de la Instalación de la Comisión Especial y concluirá con la toma de protesta de los funcionarios auxiliares electos. En lo respectivo a los plazos, estos se tramitarán de momento a momento y todos los días y horas se considerarán como hábiles.</p>
<p>Artículo 52 Bis. No existe.</p>	<p>Artículo 52 Bis. El proceso de elección dará inicio con la sesión del Ayuntamiento en la que se integre la Comisión Especial encargada de organizar la elección de delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas, así como de la integración de expedientes y sustanciación del proceso. En su conformación se observará que haya un número impar y un representante de cada fuerza política presentes en el Ayuntamiento, de entre quienes se elegirá a quienes fungirán como Presidente, Secretario y vocales.</p> <p>Las actividades de la Comisión deberán ejecutarse de manera que garanticen el estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, principios rectores en la aplicación de la norma electoral, siempre atendiendo a las formalidades esenciales</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



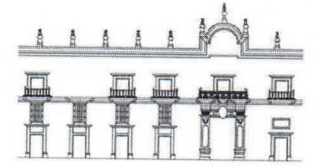
2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

	<p>del procedimiento. Iniciará sus funciones, cuando sea constituida por el Ayuntamiento y concluirá sus actividades una vez que se tome protesta a los funcionarios electos.</p>
<p>Artículo 52 Ter. No existe.</p>	<p>Artículo 52 Ter. El proceso de elección de delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas constará de tres etapas:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Etapa previa a la elección;II. Día de la elección; yIII. Posterior a la elección. <p>En la etapa previa a la elección, se integrará la Comisión Especial, quien expedirá la convocatoria para participar en el proceso y, de recibir documentación y evaluar los perfiles de los postulantes. A lo que se emitirá resolución sobre cuales son aptos para el cargo. Se ubicarán, capacitarán e integrarán las mesas receptoras de votos, las cuales deberán ser integradas por aquellos que presenten su solicitud y que cumplan con los requerimientos que se publiquen en la convocatoria, y por el representante acreditado ante la comisión de cada uno de los candidatos. Se realizará la elaboración y entrega del material electoral, así como todas aquellas actividades que la Comisión considere oportunas para la organización de la elección.</p> <p>La etapa del día de la elección dará comienzo con la instalación de las mesas de votación y hasta la fijación de los resultados al exterior de la misma. En la</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

convocatoria se determinará el día de la elección que deberá ser en domingo, mediando por lo menos 10 días antes de la fecha límite para la conclusión del proceso de elección. Las votaciones se llevarán a cabo de las 08:00 a las 18:00 horas. Concluida la jornada, se realizará el conteo de los votos, se llenarán las actas correspondientes para la integración del paquete electoral y se fijarán los resultados al exterior del lugar en el que se instale la mesa receptora.

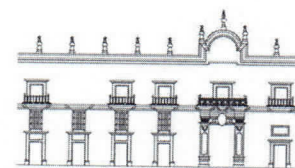
La etapa posterior a la elección consistirá en la entrega de los paquetes electorales ante la Comisión Especial, la que se encargará de dar a conocer los resultados preliminares, y también de realizar los recuentos correspondientes. Concluidos los trabajos, se notificará al candidato ganador y se informará al Presidente Municipal los resultados definitivos para que convoque a sesión solemne con motivo de la toma de protesta de los funcionarios electos.

Los candidatos inconformes podrán presentar escrito de protesta dentro de las 48 horas posteriores a que se concluyan los trabajos de recuento, ante la Comisión Especial, la cual resolverá dentro de los tres días siguientes. Una vez resueltas dichas inconformidades, el Ayuntamiento emitirá una declaratoria de validez de la elección.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



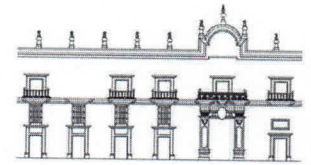
2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

	<p>Se podrá declarar la elección como nula en su totalidad o parcialmente, si existieran faltas graves o situaciones que atenten contra el ejercicio democrático. Se podrá realizar un recuento cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La diferencia entre el primer y segundo lugar, sea igual o menor al uno por ciento de los votos válidos; II. Los votos nulos sean mayores que la diferencia entre el primer y segundo lugar, y III. Exista un empate entre el primero y segundo lugar. <p>Para el caso de que el empate persista aún después del recuento, se realizara una segunda vuelta dentro de los siguientes cinco días. En cuyo caso el proceso se podrá extender de manera extraordinaria hasta por cinco días más.</p>
<p>Artículo 52 Quater. No existe.</p>	<p>Artículo 52 Quater. Para el caso de Delegaciones en las que existan situaciones que pudieran impedir el correcto desarrollo del proceso de elección, el nombramiento corresponderá al Ayuntamiento.</p> <p>Este será hecho por votación en Sesión extraordinaria mediante el principio de mayoría calificada, de una terna que presentará el Presidente Municipal.</p> <p>La determinación de que Delegaciones se someterán a este supuesto de excepción se tomara por mayoría simple en la sesión</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

	destinada a la creación de la Comisión Especial.
Artículo 56. La coordinación de los delegados estará a cargo de la dependencia municipal que el Ayuntamiento acuerde. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)	Artículo 56. La coordinación de los delegados estará a cargo de la secretaria de gobierno municipal.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto a lo dispuesto por la presente Ley.

Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE

DIP. EDGAR INZUNZA BALLESTEROS
COORDINADOR DE LA FACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA.

Ccp. Archivo –